

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/283/2021.
PARTE ACTORA:	HORENDA CALIXTO BLANCO Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida el ocho de octubre de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/283/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Convocatoria. El Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, emitió la convocatoria para la elección de comisaría municipal de la comunidad de las Lechugas, perteneciente a ese municipio.

2. Proceso electivo. El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la elección para ocupar la Comisaría Municipal de la comunidad de las Lechugas, municipio de San Marcos, Guerrero.

3. Resultados del proceso electivo. El mismo día se dieron a conocer los resultados de la elección para ocupar la Comisaría Municipal de la comunidad de las Lechugas, del municipio de San Marcos, Guerrero, en la

que resultó ganadora la planilla azul, conformada por Mauricio Carmona Morales, Marisela Ozuna Manzanarez, Feliciano Hernández Chávez y María del Rosario Ramírez Ramírez, en su carácter de Comisario Propietario, Primer Vocal, Segundo Vocal y Comisaria Suplente.

4. Interposición del medio de impugnación. El dos de agosto de dos mil veintiuno, Horenda Calixto Blanco, Jeovani García Manzanarez, Jorge Luis Suastegui Victoriano y Amparo Manzanarez Castro, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano contra la elección de la Comisaría Municipal 2021-2024 de la comunidad de las Lechugas, municipio de San Marcos, Guerrero, así como del Acta de la elección de fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, que determinó a la ganadora.

5. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano. El veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el Juicio Electoral Ciudadano, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/283/2021; asimismo, se ordenó turnarlo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6. Resolución. El ocho de octubre del presente año, los integrantes del Pleno de este Tribunal, emitieron sentencia en el juicio electoral ciudadano, determinando la invalidez de la elección de la comisaría municipal de la localidad de las Lechugas, municipio de San Marcos, Guerrero, ordenando a la autoridad responsable emitiera una nueva convocatoria para llevar a cabo la elección dentro del plazo de treinta días hábiles.

7. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Con fecha catorce de octubre de la presente anualidad, el ciudadano Mauricio Carmona Morales, en su calidad de candidato electo a comisario municipal de la localidad de las Lechugas, municipio de San Marcos, Guerrero, impugnó la resolución emitida, por lo que el Magistrado

Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, remitió el medio de impugnación interpuesto por la parte actora, a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica SCM-JDC-2311/2021.

8. Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El cuatro de noviembre del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-2311/2021, en la que determinaron confirmar la resolución emitida por este Tribunal el ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En dicha sentencia ordena dar vista a este tribunal electoral, a efecto de que, dentro de sus facultades, lleve a cabo lo que en derecho proceda, respecto a la omisión en que incurrió la autoridad señalada como responsable H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, de dar estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

9. Escrito de cumplimiento de resolución por parte del Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, presentó un escrito ante este órgano jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento la realización de diversas actividades en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente citado al rubro, así mismo, informó que la elección para ocupar la Comisaría Municipal de la comunidad de las Lechugas, del municipio de San Marcos, Guerrero, programada para el siete de noviembre del año en curso, fue suspendida, expresando los motivos que la originaron, y solicitó tenerle por informado respecto del cumplimiento de la sentencia.

10. Informe de cumplimiento de resolución por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El nueve de noviembre del año en curso, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 3179/2021, remitió a este Tribunal Electoral, diversas constancias en cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, e informó que el siete de noviembre, personal comisionado de ese Instituto Electoral acudió a la realización de la jornada electiva de la comisaría municipal de la citada comunidad, misma que no se realizó al no haberse integrado la mesa receptora de votación, expresando las inconformidades que determinaron la suspensión por parte del comisario municipal; y, solicitó acordar de conformidad el cumplimiento de la sentencia referida.

11. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia. El diez de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidos el escrito suscrito por la autoridad responsable y el oficio número 3179/2021, ambos de fecha nueve de noviembre, mediante los cuales se notificó el cumplimiento a la resolución, acordándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar

cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se declaró inoperante por una parte y fundados por otra parte los agravios hechos valer por la parte actora; declarando la invalidez de la elección impugnada, en consecuencia, se dictaron los siguientes efectos:

***SEXTO. Efectos de la sentencia.** Toda vez que este Tribunal Electoral ha declarado la invalidez de la elección impugnada, así como los actos como consecuencia de su emisión, se ordena*

a) Al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, emita convocatoria para celebrar un nuevo proceso electivo de comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas, que se llevará a cabo dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

b) Con la finalidad de cumplir con los requisitos que deben regir en todo proceso electivo democrático, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Guerrero, para que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 188, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 19 de la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, proporcione el apoyo y

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

asesoría técnica necesaria al Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, para la elaboración y difusión de la convocatoria, y en el desarrollo del proceso electivo, validando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente, mediante un representante que designe al efecto, para lo cual, deberá informar de todo lo actuado a este Tribunal Electoral.

c) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a través de sus Presidentes, designen, respectivamente, al personal responsable que colaborará en conjunto, a efecto de que, aunado a los elementos previstos en el artículo 14 y de más aplicables de la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, queden definidos en la convocatoria respectiva, entre otras cuestiones, las siguientes:

- 1. Requisitos para el registro de planillas de candidaturas.*
- 2. Plazos para el registro de planillas.*
- 3. Autoridad ante la cual se efectuará el registro.*
- 4. Periodo de solventación de documentos para el registro.*
- 5. Aprobación de registros.*
- 6. Periodo de campaña.*
- 7. Instalación de la (s) mesa (s) receptora (s) de votos.*
- 8. Fecha y horario de celebración de la jornada electoral.*
- 9. Utilización de un padrón electoral y/o lista nominal de electores y/o listado de registro.*
- 10. Proceso de cómputo de votos y declaración de validez de la elección.*
- 11. Mecanismo de defensa contra los actos y resoluciones que deriven del proceso electivo, estableciendo todas las reglas procesales conducentes.*
- 12. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres.*
- 13. Fecha de toma de protesta de la o el candidato electo.*

La convocatoria deberá darse a conocer a las y los ciudadanos de la comunidad, por los medios más efectivos a su alcance, con cuando menos diez días de anticipación a la fecha en que se fije el día y hora de la elección y deberá ser colocada en los estrados del ayuntamiento, la comisaria municipal de las Lechugas, lugares públicos, de mayor acceso a los habitantes de dicha comunidad, y/o en los lugares más frecuentados por la comunidad, así como también el uso de lonas, el uso de perifoneo o aparatos de sonido en la

comunidad; debiendo levantar razón o acta circunstanciada de ello, así como cualquier otro elemento probatorio que acredite su publicación.

14. El periodo de tiempo que habrá de cumplir la planilla ganadora.

El Ayuntamiento responsable, así como el Consejo General del Instituto Electoral local, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo aquí mandado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Marco normativo respecto al cumplimiento de las sentencias. Uno de los elementos que conforman la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la emisión de resoluciones de manera completa.

Dentro de ese concepto de justicia completa no sólo se encuentra la resolución de un juicio o recurso, sino también el cabal cumplimiento de lo decidido.

El Máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1º, 103 y 107 de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente ejecutoria.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la eficacia de un recurso reside en que sea capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, por lo que la garantía de ejecución le es aplicable al cumplimiento de cualquier decisión que

estime procedente el recurso disponible.

Para la Corte Interamericana, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento mediante la aplicación idónea de éste. La efectividad de las providencias judiciales o de cualquier otra decisión conforme al artículo 25.2.c de la Convención Americana depende de su ejecución, la cual debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado, por lo que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia, la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora.

En ese sentido, el Estado Mexicano, en su conjunto, está obligado a garantizar el debido cumplimiento de las sentencias protectoras, por parte de las autoridades responsables.

Ahora, el cumplimiento de las ejecutorias reviste un especial interés público y en la materia electoral debe garantizarse que las decisiones y lineamientos establecidos por los tribunales electorales, en los medios de impugnación de su competencia, sea acatado.

Es por ello que nuestro Máximo Tribunal ha establecido que el análisis del cumplimiento a una ejecutoria debe identificar tres elementos fundamentales:

- a) Los derechos que explícita o implícitamente se declararon violados en la ejecutoria.
- b) Medidas y lineamientos por la autoridad responsable, las que deberán ser idóneas para lograr la reparación de las violaciones declaradas en la ejecutoria.
- c) El cumplimiento total y estricto de tales medidas y lineamientos por la autoridad responsable, siendo que unas y otros se presumen

constitucionalmente idóneos para lograr la reparación de las violaciones declaradas en la ejecutoria.

Conforme a lo expuesto, el análisis de las cuestiones relativas al incumplimiento de una sentencia, se circunscriben exclusivamente a lo decidido en la sentencia principal, sin poder incorporar cuestiones novedosas, ya que esto implicaría una inconsistencia lógica.²

CUARTO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral determina tener por no cumplida la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, por las consideraciones siguientes:

De los informes emitidos por la autoridad responsable y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se advierte al ser coincidentes ambas autoridades en señalar y adjuntarse las constancias correspondientes, que se ha dado cumplimiento a la sentencia en lo relativo a:

a) El H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, emitió la convocatoria para celebrar un nuevo proceso electivo de comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas.

b) La convocatoria fue difundida en el plazo mandado y colocada en lugares públicos, utilizándose aparatos de sonido.

b) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Guerrero, proporcionó el apoyo y asesoría técnica necesaria al Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, para la elaboración y difusión de la convocatoria, y en el

² En el caso resulta aplicable la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA LIBERTAD DE JURISDICCIÓN PARA DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN ENCUENTRA SU LÍMITE EN LA MATERIA DE ANÁLISIS EN EL JUICIO DE AMPARO. Para evaluar el debido y total cumplimiento de una sentencia de amparo, tratándose de autoridades jurisdiccionales, si bien deben atender puntualmente y en su totalidad los efectos precisados en aquélla, lo cierto es que éstos no están desvinculados de las consideraciones y de los razonamientos plasmados en la sentencia aludida; por tanto, las autoridades jurisdiccionales deberán atender a dichos efectos, en el entendido de que la libertad de jurisdicción para dictar una nueva resolución encuentra su límite en la materia de análisis en el juicio de amparo.

desarrollo del proceso electivo.

c) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a través de sus Presidentes, designaron, respectivamente, al personal responsable que colaboró en conjunto.

En ese contexto, bajo las reglas de la convocatoria se cumplieron algunas de las etapas del proceso electivo, entre otros, se determinó la forma de elección, se registraron las planillas contendientes y se fijó la fecha de la celebración de la jornada electiva.

No obstante, también se encuentra acreditado que el mandato principal esto es, celebrar un nuevo proceso electivo de comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas, no se llevó a cabo.

En efecto, no obstante haber dado inicio la Asamblea Vecinal, la realización de la jornada electiva para la Comisaría Municipal de la comunidad de las Lechugas, del municipio de San Marcos, Guerrero, programada para el siete de noviembre del año en curso, no se llevó a cabo al no haberse integrado la mesa receptora de votación y al existir enfrentamientos verbales entre simpatizantes de las planillas participantes, así como de los habitantes de la comunidad, por lo que elección fue suspendida por el comisario municipal, a efecto de no poner en riesgo la integridad física de la ciudadanía de la comunidad referida, dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada y video respectivo.

En ese sentido, independientemente de los desacuerdos que acontecieron el día de la jornada electiva por parte de algunas personas que asistieron a la asamblea, el mandato de este órgano jurisdiccional al Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, fue celebrar un nuevo proceso electivo de comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas y no el intento de realizarlo.

En consecuencia, el Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, actuando con diligencia debió prever las condiciones para llevarla a cabo en tiempo y forma, por lo tanto, al haberse suspendido la elección, se incumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la resolución emitida el ocho de octubre de dos mil veintiuno, sentencia firme que debe ser cumplida por la responsable a cabalidad por tratarse de una determinación de orden público.

En las relatadas condiciones, si bien se han realizado acciones en vía de cumplimiento, el Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, no ha cumplido en la forma y términos ordenados en la sentencia del ocho de octubre de dos mil veintiuno, y, considerando que la asamblea vecinal fue suspendida por falta de condiciones, se le requiere, para que de cabal cumplimiento total de la sentencia en los términos previstos en la resolución, para lo cual, se ordena:

a) Al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero se reanude la Asamblea Vecinal para celebrar la jornada electiva de la comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas y continuar con las siguientes etapas del proceso electivo, para lo cual deberá fijar la fecha y hora para su continuación que deberá celebrarse dentro del plazo de los diez días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

b) Con la finalidad de cumplir con los requisitos que deben regir en todo proceso electivo democrático, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que continúe proporcionando el apoyo y asesoría técnica necesaria al Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, para el desarrollo del proceso electivo, validando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente, mediante un representante que designe al efecto, para lo cual, deberá informar de todo lo actuado a este Tribunal Electoral.

c) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, a través de sus Presidentes, designen, respectivamente, al personal responsable que colaborará en conjunto, a efecto de que, aunado a los elementos previstos en el artículo 14 y de más aplicables de la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, se observe los elementos y reglas definidas en la convocatoria respectiva,

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/283/2021

d) La fecha de la reanudación de la jornada electiva deberá darse a conocer a las y los ciudadanos de la comunidad, por los medios más efectivos a su alcance.

e) El Ayuntamiento responsable, así como el Consejo General del Instituto Electoral local, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo aquí mandatado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo.

Se apercibe al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de incumplimiento a la sentencia, se les podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 37, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ahora bien, respecto a la vista dada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2311/2021, este órgano jurisdiccional, se reserva emitir pronunciamiento, hasta el momento oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por **no cumplida** la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/283/2021**, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena al H. Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a dar cabal cumplimiento a la resolución

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/283/2021

en los términos establecidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la autoridad responsable H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, con copia certificada del presente acuerdo y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las magistras y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

13

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.